

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00440-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Como quiera que la medida cautelar solicitada reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-194524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la entidad mandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., identificada con Nit. No. 900.427.553-1.

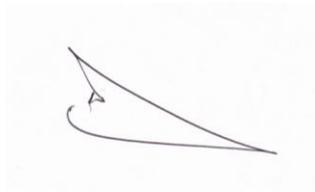
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-74535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la entidad mandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., identificada con Nit. No. 900.427.553-1.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-334881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la entidad mandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., identificada con Nit. No. 900.427.553-1.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro correspondiente, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P., inscriba las medidas decretadas, y **a costa de la parte actora** remita el certificado indicado en la norma en cuestión con destino al expediente. Adviértase en el oficio, que en caso tal de que el bien o los bienes no pertenezcan al demandado debe abstenerse de inscribir la medida comunicando tal situación al Despacho.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P, se limitarán las medidas cautelares a las acá decretadas, hasta tanto la oficina registral se pronuncie respecto del registro o no de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 5221 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga, en cumplimiento al auto que antecede.

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria